

## Resolución CTBG 101/2017, de 30 de junio

*No es información pública la referida al estado de una convocatoria de acceso al empleo público en curso, solicitada por un aspirante (acceso al texto de la resolución)*

Un aspirante solicitó información a un ayuntamiento en relación con la lista de admitidos a unas plazas (entre quienes él constaba). **Su petición**, una vez identificado el proceso selectivo, **se expresaba, literalmente, en los siguientes términos: "Me gustaría saber el estado de dicha convocatoria"**.

El ayuntamiento no contestó a su petición, ni tampoco formuló alegaciones tras presentarse la reclamación al CTBG cuando este contactó con la entidad local.

En cuanto al **fondo del asunto**, el CTBG **desestima la petición porque no se trata de una solicitud de información pública**, con los siguientes argumentos:

- El art. 12 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (LTAIPBG) reconoce el derecho de acceso a la información y el art. 13 de la misma ley efectúa la definición de lo que debe entenderse por "información pública".
- **La información pública es aquella de la que dispone un organismo o entidad de los sujetos a la ley en el momento en que se produce la solicitud, para garantizar el objetivo descrito en el art. 1 LTAIPBG**, que no es otro que "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad".
- En consecuencia, **la citada ley no ampara solicitudes que pretendan obtener información meramente administrativa o de funcionamiento**, es decir, sobre el estado de procedimientos o trámites administrativos que son perfectamente atendibles a través de servicios de información pública y atención ciudadana utilizando sus diferentes medios de comunicación (buzones de información, etc.). **La ciudadanía dispone de dichas vías para obtener la información, entre las cuales no se encuentra la LTAIPBG**.